



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL RCE
Demandante	CARLOS MARIO GALLO QUICENO
Demandado	GILBERTO DE JESÚS GIRALDO BARBOSA y Otros
Proceso	05001400301420 2019 00652 00
Auto	1370
Decisión	Termina por desistimiento

Revisada la solicitud de terminación del proceso por DESISTIMIENTO del proceso que realiza la parte demandante a través de su apoderado judicial, quien tiene la facultad de desistir conforme al poder allegado, se advierte que nada se dice respecto de las costas en el escrito de solicitud y que en virtud de ello no hay lugar a surtir traslado del desistimiento a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 316 numeral 4 del C.G. del P., en virtud de lo cual este Despacho accederá al desistimiento de la demanda previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del Proceso, dispone que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Por su lado, el Artículo 316 *ibidem*, inciso 3º, expresa: *"El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”(Énfasis fuera del texto).

En el caso concreto, advierte el Despacho, que el profesional de Derecho representante de la parte demandante, tiene facultad para desistir, y pese a que se integró el contradictorio el apoderado nada dice respecto de la condena en costas en la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de lo pretendido.

No obstante, observados los requisitos de la precitada norma es procedente acceder a la petición que se formula, y toda vez que no se encuentran peticiones pendientes o adicionales de terceros interesados u otras instancias judiciales o administrativas, en consecuencia, se declarará terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones, con la consecuente condena en costas que estipula la norma, sin condena en perjuicios, toda vez que no hubo decreto de medidas cautelares.

En virtud de lo antes expuesto, **Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso VERBAL declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES y que fuere promovido por **CARLOS MARIO GALLO QUICENO** en contra de GILBERTO DE JESÚS GIRALDO BARBOSA, EDIN DE JESÚS ROMAN

TOBON, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y FLOTA LA V S.A., por lo argüido en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte demandante, de conformidad con el inciso 3 del artículo 316 del C.G.P. y las mismas se liquidarán de acuerdo a su causación. Sin lugar a condena en perjuicios por cuanto no hubo medidas cautelares.

TERCERO: Archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

EG

Firmado Por:

**Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c2e29e711fc6d7106a249b1e581ca3db523e644dce540c3ddd31991ce4bcf7**

Documento generado en 19/11/2021 02:31:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>